



# Chihuahua

Gobierno del Estado

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-026-2016-P

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, POR CONDUCTO DEL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PROMOTORA" Y GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. RUBEN GALAZ GRIJALVA, A QUIEN SE LE DENOMINARA "CONTRATISTA"; CONFORMES CON LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES.

I.- Declara la "PROMOTORA":

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que el Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

**PROMOTORA**  
de la Industria Chihuahuense

William Shakespeare No. 163  
Complejo Industrial Chihuahua  
Chihuahua, Chih. México  
tel. +52 (614) 442 3360  
fax +52 (614) 442 3397

000350

**I.5.-** Que en sesión celebrada el día veintinueve de abril de dos mil dieciséis, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua en sus Arts. 26, 48 Fracción II, 79 y 71 del Reglamento de la Ley de mérito, decidieron contratar al "CONTRATISTA", mediante Dictamen No. 191/16.

**I.6.-** Que para fines del presente contrato se señala el domicilio ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

**II.-** Declara el "CONTRATISTA":

**II.1.-** Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y ocho del volumen ciento sesenta y dos de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Óscar Adonio Martínez Fourzan, Notario Público número 1 para este Distrito Judicial Abraham González, instrumento debidamente inscrito bajo el numero 31 a folios 53 del Volumen 17 del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Abraham González.

**II.2.-** Que la Ing. Rubén Galaz Grijalva, acredita la personalidad que ostenta mediante Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio; mediante escritura pública número cinco mil quinientos cincuenta y ocho del volumen ciento sesenta y dos de fecha diecinueve de abril del dos mil uno, otorgada ante la fe del Lic. Óscar Adonio Martínez Fourzan, Notario Público número 1 para este Distrito Judicial Abraham González, instrumento debidamente inscrito bajo el numero 32 a folios 55 del Volumen 17 del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad Distrito Judicial Abraham González; manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas ni han concluido por causa alguna.

**II.3.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes GPC010519, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.4.-** Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

**II.5.-** Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos de construcción que requiere "**PROMOTORA**", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

**II.6.-** Que cuenta con número de registro vigente PUCGE07023 en el Padrón Único de contratistas de Gobierno del Estado.

**II.7.-** Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Central Oriente # 11, Delicias, Chih.

**III.-** Ambas partes declaran:

**III.1.-** Que se reconocen la personalidad que ostentan; no existiendo error, dolo, violencia o mala fe entre las partes; sujetándose a las siguientes:

### CLÁUSULAS.

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** "PROMOTORA" solicita al "CONTRATISTA", la reposición del pozo profundo # 1, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua en esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "CONTRATISTA" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-** El monto total del contrato es la cantidad de \$3'338,161.31 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 31/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El "CONTRATISTA" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 77 (setenta y siete) días naturales, el término comienza en día dos de mayo de los corrientes, concluyendo el día diecisiete de julio del año dos mil dieciséis.

**CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.-** De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha veintitrés de septiembre del presente año, pone a disposición del "CONTRATISTA", el lugar en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

**QUINTA: FORMA DE PAGO Y ANTICIPO.-** "PROMOTORA" entregara un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del total estipulado al "CONTRATISTA", siendo este último, la cantidad de \$1'335,264.52 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 52/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado, la citada cantidad se utilizará para comenzar con los trabajos encomendados al "CONTRATISTA".

Los pagos por la cantidad restante, se realizará en base a las estimaciones de acuerdo a los avances; previa entrega por parte del "CONTRATISTA" de las facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes a satisfacción de "PROMOTORA".

**SEXTA: GARANTÍAS.** El "CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 41 en sus fracciones II, III y IV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

**A).- FIANZA POR EL IMPORTE DEL ANTICIPO.-** Se establece a favor de "PROMOTORA" la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza por el 100% (cien por ciento) del anticipo.

**B).- FIANZA POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.-** Se establece la suscripción por parte del "CONTRATISTA" de una fianza a favor de "PROMOTORA" por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la garantía deberá ser presentada al día siguiente de la firma de este contrato, de no ser así "PROMOTORA" podrá determinar la rescisión administrativa del presente instrumento.

**C).- FIANZA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** El "CONTRATISTA" garantizará los trabajos previamente a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra a favor de "PROMOTORA", equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la prestación de servicios, para responder del saneamiento para el caso de evicción, de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de recepción formal de los trabajos, en el caso de que no exista inconformidad por parte de "PROMOTORA".

**SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.-** El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31136.

**OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.-** "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "CONTRATISTA" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. El "CONTRATISTA" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA". En la aplicación de las citadas penas, será excepción los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará al "CONTRATISTA" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "CONTRATISTA", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas, aplicando además si da lugar a ello, la garantía de cumplimiento del contrato otorgado conforme a lo estipulado en este instrumento.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

**NOVENA: EXCESO DE PAGOS.**- Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por el "CONTRATISTA", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA". No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo del "CONTRATISTA" sea compensada en la estimación siguiente.

**DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.**- De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de trabajo faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al "CONTRATISTA", con respecto al programa vigente. Por causa imputable al "CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta. El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

**DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.-** En caso que el "CONTRATISTA" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados al "CONTRATISTA", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

**DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada. En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.-** El "CONTRATISTA" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

**DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.-** El "CONTRATISTA" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "CONTRATISTA" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus

trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

**DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. El "CONTRATISTA" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, el "CONTRATISTA" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

**DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; el "CONTRATISTA" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, el "CONTRATISTA" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". El "CONTRATISTA" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSIAS TÉCNICAS.-** De común acuerdo, "PROMOTORA" y el "CONTRATISTA" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

**DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.-** El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

**LAS PARTES ESTAN CONFORMES CON EL ALCANCE Y VALOR DEL PRESENTE CONTRATO, FIRMANDO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**“PROMOTORA”**

**LIC. SERGIO JURADO MEDINA**  
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE  
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**“CONTRATISTA”**

**ING. RUBEN GALAZ GRIJALVA**  
APODERADO DE GALAZ PERFORACIONES Y  
CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

**TESTIGOS.**

**ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ**  
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

**LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ**  
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA  
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO C.O.P.-026-2016-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

DICTAMEN No. 098/16

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO, EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, Y CON POSTERIORIDAD EMITIR EL DICTAMEN QUE SIRVE DE BASE PARA FALLO, RESPECTO DE OBRA PÚBLICA, DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DEL POZO PROFUNDO N° 1 DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.**

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en sesión celebrada el día 08 de Abril de 2016, con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, 39, 40, 74 fracción IV del Reglamento de la Ley en comento, analizó la procedencia de utilizar el **procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, sometido a la consideración de este Comité, por el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para normar el procedimiento anteriormente descrito y así estar en aptitud Jurídica, de llevar a cabo la posterior elaboración del contrato de Obra Pública arriba descrita, habiéndose dictaminado lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Mediante Oficio No. **PIC/CG/070/2016**, de fecha 04 de Abril de 2016 y recibido en este Comité el día 06 de Abril de 2016, en el cual el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la Promotora de la Industria Chihuahuense, solicitó a este Comité la dictaminación correspondiente para que el Organismo que representa, lleve a cabo el procedimiento **de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

Asimismo, señaló que el monto estimado de la inversión, es por la cantidad de **\$3'648,079.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cual será cubierta con el **Oficio de Aprobación Presupuestal No. PIC/UA/13/2016**, de fecha 04 de Abril de 2016, oficio que es por la cantidad de **\$3'648,079.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), emitido por el jefe de Departamento Administrativo, C.P. Javier Marrufo Pérez.

**EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA**

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

**DICTAMEN No. 098/16**

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

En el presente asunto se constituye por lo establecido en los Artículos 3 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá en la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Artículo Vigésimo Sexto Fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Discutida y analizada que fue la Solicitud de Mérito y con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y los Artículos 39 Fracción IV, 71 y 74 del Reglamento de la ley citada anteriormente.

**D I C T A M E N**

- I. Es procedente la solicitud presentada por la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para tal efecto se autoriza al mismo para que a través de su titular, en la contratación de los trabajos que anteceden, utilice el **procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, cuidando contratar con la persona que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros que resulten indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas.
- II. Para efectos de lo establecido en este Dictamen, deberá estarse a lo previsto en los Artículos 26 y 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 21 y 74 del Reglamento de la Ley en cita.
- III. Este Dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.
- IV. La convocante se obliga a llevar a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas, tal y como lo establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, así mismo analizar las propuestas de los tres participantes, a efecto de otorgar la contratación a la persona moral o física con solvencia, el cual pueda cubrir la ejecución de la Obra antes referida y la conclusión de la misma, una vez concluido el procedimiento solicitar la dictaminación ante este H. Comité, para estar en posibilidad de otorgar el Fallo de adjudicación correspondiente.

Dado en la Ciudad de Chihuahua a los 08 días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis.

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

**DICTAMEN No. 098/16**  
Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.  
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y  
SUS ORGANISMOS**



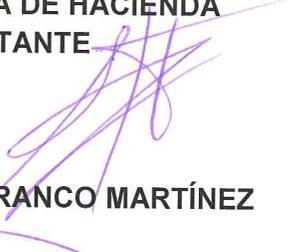
**LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REPRESENTANTE**



**LIC. ADRIANA ARELY RAMÍREZ DELGADO**

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
REPRESENTANTE**



**ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ**

**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE  
CONVOCANTE**



Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 181/16  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS  
TRES CONTRATISTAS No. PICH-POZOCICH-01-2016

EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DEL AÑO 2016, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, INTEGRADO POR REPRESENTANTES DESIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, GENERAL DE GOBIERNO Y HACIENDA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I Y 52, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 34, 39, 61 Y 74 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN MENCIÓN, PROCEDIÓ A EVALUAR EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS FORMULADO POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, EN SU CARÁCTER DE CONVOCANTE A EFECTO DE EMITIR EL DICTAMEN QUE SERVIRÁ DE BASE COMO FUNDAMENTO PARA EMITIR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN RESPECTO DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NO. PICH-POZOCICH-01-2016, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DEL POZO PROFUNDO N° 1 DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, HABIÉNDOSE DICTAMINADO LO SIGUIENTE:

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 08 de Abril de 2016, el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, emitió el **Dictamen No. 098/16**, mediante el cual se autorizó a la Promotora de la Industria Chihuahuense, para llevar a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas.
- II.- Con fecha 12 de Abril de 2016, la Promotora de la Industria Chihuahuense, envió cartas invitación a tres contratistas, para participar en el Concurso por **Invitación a cuando menos tres Contratistas No. PICH-POZOCICH-01-2016**.
- III.- La Construcción de la presente obra será con cargo al **Oficio de Aprobación Presupuestal No. PIC/UA/13/2016**, de fecha 04 de Abril de 2016, emitido por el jefe de departamento administrativo C.P. Javier Marrufo Pérez.
- IV.- En las bases respectivas se establecieron las características y especificaciones para ejecutar dicha obra, así como las condiciones y requisitos para participar en el presente concurso.

“2016, Año de Elisa Griensan Zambrano.”



Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

**DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 181/16  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS  
TRES CONTRATISTAS No. PICH-POZOCICH-01-2016**

V.- Con fecha 18 de Abril de 2016, se celebró la Junta de Aclaraciones a las Bases del Concurso, levantándose el acta respectiva.

VI.- Con fecha 22 de Abril de 2016, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, habiéndose aceptado para su revisión detallada tres propuestas presentadas, con los sobres que contenían la propuesta técnica y económica, mismos que se enlistan en el acta respectiva y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducida, procediendo con la apertura de las propuestas técnicas aceptando para su análisis las siguientes:

**JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.**

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desecho propuesta alguna.

VII.- Acto seguido la Convocante dio inicio a la segunda etapa, correspondiente a la apertura de las propuestas económicas, de las técnicas que no fueron rechazadas conforme al segundo párrafo de la Fracción I del Artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, admitiendo las siguientes:

EMPRESA	IMPORTE PROPUESTO SIN INCLUIR I.V.A.
JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$3'571,129.00
GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$2'877,725.27
CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.	\$3'054,364.59

En esta etapa, según constancias exhibidas no se desechó propuesta alguna.

**RESULTANDO**

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano.”

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

**DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 181/16  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS  
TRES CONTRATISTAS No. PICH-POZOCICH-01-2016**

Ejecutado el análisis detallado por parte de la Convocante de las propuestas recibidas conforme los criterios establecidos en el Artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y en las Bases del Concurso por Invitación a cuando menos tres Contratistas, fue turnado a este Comité para conocer y emitir con base en dicho análisis el Dictamen Base para Fallo, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último Párrafo del numeral citado, así como de la fracción I del Artículo 48 de la multicitada Ley.

Resultado:

**JIDASA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Resultado: Con fundamento en el artículo Vigésimo Sexto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2016, se desecha su propuesta, toda vez que el importe de la misma, rebasa el máximo establecido en dicho presupuesto, por lo que se considera insolvente.

**GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y los precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y costos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

**CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.**

Resultado: Cada documento contiene toda la información solicitada y los precios unitarios, los costos de horario de la maquinaria, la integración de salarios y costos indirectos, cumplen con lo establecido en las bases y reúnen los requerimientos solicitados, por lo que se califica de solvente.

**ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS CALIFICADAS SOLVENTES**

1	2
<b>GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.</b> Propone un importe sin incluir I.V.A. <b>\$2'877,725.27</b>	<b>CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.</b> Propone un importe sin incluir I.V.A. <b>\$3'054,364.59</b>

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano.”

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 181/16  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS  
TRES CONTRATISTAS No. PICH-POZOCICH-01-2016

### CONSIDERANDO

Que obtenido el resultado técnico y económico de las propuestas calificadas solventes en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos. El contrato deberá otorgarse a la propuesta solvente con el importe más bajo.

Por lo anterior, con fundamento en los Artículos 48 Fracción I, 52 último párrafo, 53, 54 y demás aplicables de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, debe otorgarse el fallo correspondiente a la persona moral denominada **GALAZ PERFORACIONES Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por una cantidad de **\$2'877,725.27 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 27/100 M.N.)**, misma que no incluye el I.V.A., por ser la propuesta solvente con el importe más bajo.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintinueve días del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS  
ORGANISMOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
LA REPRESENTANTE Y PRESIDENTA**



**LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REPRESENTANTE**



**LIC. ADRIANA ARELY RAMIREZ DELGADO**

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano.”

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

DICTAMEN BASE PARA FALLO No. 181/16  
DEL CONCURSO POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS  
TRES CONTRATISTAS No. PICH-POZOCICH-01-2016

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
REPRESENTANTE**

**ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ**

**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE  
CONVOCANTE**

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano.”

DICTAMEN No. 098/16

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO, EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS, Y CON POSTERIORIDAD EMITIR EL DICTAMEN QUE SIRVE DE BASE PARA FALLO, RESPECTO DE OBRA PÚBLICA, DE LOS TRABAJOS DE REPOSICIÓN DEL POZO PROFUNDO N° 1 DENTRO DEL COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., PROPIEDAD DE LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.**

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en sesión celebrada el día 08 de Abril de 2016, con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, 39, 40, 74 fracción IV del Reglamento de la Ley en comento, analizó la procedencia de utilizar el **procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, sometido a la consideración de este Comité, por el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para normar el procedimiento anteriormente descrito y así estar en aptitud Jurídica, de llevar a cabo la posterior elaboración del contrato de Obra Pública arriba descrita, habiéndose dictaminado lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. **PIC/CG/070/2016**, de fecha 04 de Abril de 2016 y recibido en este Comité el día 06 de Abril de 2016, en el cual el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la Promotora de la Industria Chihuahuense, solicitó a este Comité la dictaminación correspondiente para que el Organismo que representa, lleve a cabo el procedimiento **de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

Asimismo, señaló que el monto estimado de la inversión, es por la cantidad de **\$3'648,079.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cual será cubierta con el **Oficio de Aprobación Presupuestal No. PIC/UA/13/2016**, de fecha 04 de Abril de 2016, oficio que es por la cantidad de **\$3'648,079.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), emitido por el jefe de Departamento Administrativo, C.P. Javier Marrufo Pérez.

#### EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

"2016, Año de Elisa Griensen Zambrano"

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

**DICTAMEN No. 098/16**

Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

En el presente asunto se constituye por lo establecido en los Artículos 3 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá en la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Artículo Vigésimo Sexto Fracción II del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2016.

Discutida y analizada que fue la Solicitud de Mérito y con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y los Artículos 39 Fracción IV, 71 y 74 del Reglamento de la ley citada anteriormente.

**D I C T A M E N**

- I. Es procedente la solicitud presentada por la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para tal efecto se autoriza al mismo para que a través de su titular, en la contratación de los trabajos que anteceden, utilice el **procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas**, cuidando contratar con la persona que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros que resulten indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas.
- II. Para efectos de lo establecido en este Dictamen, deberá estarse a lo previsto en los Artículos 26 y 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 21 y 74 del Reglamento de la Ley en cita.
- III. Este Dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.
- IV. La convocante se obliga a llevar a cabo el procedimiento de Invitación a cuando menos tres Contratistas, tal y como lo establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, así mismo analizar las propuestas de los tres participantes, a efecto de otorgar la contratación a la persona moral o física con solvencia, el cual pueda cubrir la ejecución de la Obra antes referida y la conclusión de la misma, una vez concluido el procedimiento solicitar la dictaminación ante este H. Comité, para estar en posibilidad de otorgar el Fallo de adjudicación correspondiente.

Dado en la Ciudad de Chihuahua a los 08 días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciséis.

“2016, Año de Elisa Griensen Zambrano”

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo  
y sus Organismos

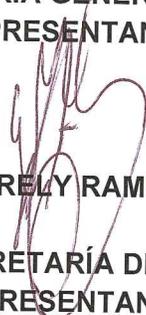
**DICTAMEN No. 098/16**  
Autorización para realizar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas y emitir con posterior el dictamen que sirva de base para el Fallo, de los Trabajos de Reposición del Pozo profundo N° 1 dentro del Complejo Industrial Chihuahua, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., propiedad de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.  
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y  
SUS ORGANISMOS**



**LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES**

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
REPRESENTANTE**



**LIC. ADRIANA ARELY RAMÍREZ DELGADO**

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA  
REPRESENTANTE**



**ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ**

**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE  
CONVOCANTE**

